



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina
Asesora Jurídica



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

CIRCULAR INTERNA OAJ N° 004 DE 2021

PARA:

DRA. HELLEN KATHERINE ARÉVALO MAURELLO

Asesor de Despacho

DR. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ GARZÓN

Asesor de Despacho

DR. CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ

Asesor de Despacho

DR. HENRY RAMOS

Asesor de Despacho

DR. RAFAEL ARBELÁEZ

Asesor del Despacho

DRA. PERLA ALARCÓN GARZÓN

Oficina Asesora de Prensa

ING. JORGE IVÁN ORTIZ ARDILA

Oficina de Tecnologías-TIC

DR. ORLANDO GAONA OVALLE

Oficina de Defensa Judicial

DRA. MAGDA YAZMIN HERRERA RODRÍGUEZ

Oficina de Contratación

DR. JOSÉ ANTONIO PARRADO RAMÍREZ

Secretaría General.

DRA. MARTHA LUCÍA PEDRAZA DONOSO

Dirección de Función Pública

DR. JAIME EDUARDO MUÑOZ VERA

Oficina de Control Interno

DRA DIANA MARCELA GARCÍA QUINTERO

Oficina de Control Disciplinario

DR. EDWIN TORRES POVEDA

Secretaría de Gobierno

CR. WILSON HALABY NAGI

Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana

DR. CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ ABRIL.

Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos

ARQ. CAMILO ANDRÉS CANTOR GONZÁLEZ

Secretaría de Planeación

Dirección de Urbanismo

ING. ORLANDO HERNÁNDEZ CHOLO

Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía.

ING. JOSÉ ANTONIO GARZÓN

Dirección DIRSIE



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina
Asesora Jurídica



27
35

POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

DR. JUAN CARLOS CASTRO HERNÁNDEZ

Dirección de Planificación del Desarrollo

DR. HAROLD RAMÍREZ ÁLVAREZ

Secretaría de Hacienda

DRA. ADRIANA ESMERALDA CAMEJO RÍOS

Dirección de Rentas

DRA. XIMENA MERCEDES VENEGAS GRACIA

Dirección de Tesorería

DRA. ADRIANA CRISTANCHO

Directora Financiera

LICENCIADO JOSÉ ALBERTO SUÁREZ BARRERA?

Dirección de Cultura

DRA. ANA LUCÍA RAMÍREZ

Secretaría de Salud

DR. CARLOS JOSÉ PARRA NEIRA

Dirección de Vigilancia y Control

DR. MIGUEL IGNACIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Dirección de Salud Pública

Secretaría de Obras Públicas

ARQ. JULIO ENRIQUE NIETO GAITAN

Dirección de Valorización

ING. ALBA LILIANA NIÑO DÍAZ

Dirección de Infraestructura

ARQ. ANDREA MÓNICA VARGAS CASTRO

Dirección de Programación, Estudios y Diseños

DRA. LAURA ROCÍO RIVERA RÍOS

Secretaría de Medio Ambiente

DR. OSCAR JAVIER ALFARO PARRA

Secretaría de Movilidad

ING. MILTON CONTRERAS HERNÁNDEZ

Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte

DR. RIGOBERTO VALBUENA PINTOR

Dirección de Educación, Seguridad Vial y Control De Tránsito

DR. OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ MALDONADO?

Secretaría para el Desarrollo Económico

DR. IVÁN DARÍO JIMÉNEZ LA ROTTA.

Dirección de Desarrollo Agropecuario y Empresarial

DRA EDITH MARGARITA MORA BANOY

Secretaría de Desarrollo Social

Dr. JAIME MOLINA

Director de Acción Social

DR. ALEJANDRO PEDREROS ÁLVAREZ

Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina
Asesora Jurídica



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

Dirección de Turismo

DRA. LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO

Secretaría de Educación

DR. JUAN PABLO GONZÁLEZ MORALES

Dirección de Inspección y Vigilancia

DRA. JORGE OSWALDO RAMÍREZ URIBE

Dirección Administrativa y Financiera

DRA. DERLY YAMILE LÓPEZ CARRILLO.

Dirección de Gestión y Fomento a La Educación

Dirección de Ciudadanía Juvenil

DR. YEXON ALEXIS MOJICA SÁNCHEZ

Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria

DR. CAMILO VILLAMIL

Dirección de Servicios Públicos

DR. DIANA FERNANDA RODRÍGUEZ TENJO

Dirección Servicios Administrativos

DR. BERNARDO SÁNCHEZ

Dirección Atención al Ciudadano

DR. ALEJANDRO BOSSA

Almacén General

DE: JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 996 DE 2005 – LEY DE GARANTÍAS

FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2021

1. OBJETIVO

Informar a todas las dependencias de la Administración Municipal de Chía, las restricciones a ser consideradas en aplicabilidad de lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales teniendo en cuenta el cronograma electoral de los comicios que se llevarán a cabo en el país en el año 2022, lo anterior dentro del programa implementado por la OAJ denominado “Pedagogía Legal Segura”.



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

La Corte Constitucional en revisión de exequibilidad de la norma, condicionó la interpretación de este artículo, y estableció que debe entenderse además que, la publicidad del Estado no podrá ser utilizada como propaganda política de los candidatos o partidos políticos o movimientos políticos o sociales.

E) PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El artículo 38 de la ley 996 de 2005 determina las siguientes prohibiciones para los servidores públicos para el ejercicio de actividad política:

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.
3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.
4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.

..."

Las anteriores prohibiciones cobijan a los servidores públicos y además se hacen extensivas a aquellos particulares que ejercen funciones públicas salvo que





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

C) OTRAS RESTRICCIONES PARA LOS GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES Y/O DISTRITALES, SECRETARIOS, GERENTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O DISTRITAL

El Parágrafo del artículo 38 de la norma, establece las siguientes restricciones para los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, durante los cuatro (4) meses anteriores a la realización de las elecciones tanto legislativas como presidenciales:

1. No podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

Sobre esta restricción, la Procuraduría General de la Nación, ha hecho claridad en diferentes ocasiones, indicando que en la inauguración de obras deben evitarse actos de tipo proselitista en los que participen candidatos a cualquier cargo de elección popular, que pueda malinterpretarse como hechos de propaganda política.

2. No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

D) PUBLICIDAD ESTATAL

La ley 996 de 2005, en su artículo 31, dispone que, durante la campaña presidencial no se podrán aumentar los recursos estatales destinados para publicidad.





37 30
49

POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

El párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece: “Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, **dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos**, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista”.(Negrita es nuestra).

B) EN CUANTO A LA VINCULACIÓN DE PERSONAL O MODIFICACIÓN DE LA NÓMINA ESTATAL

Además de las restricciones señaladas en materia de contratación, la Ley 996 de 2005 establece también restricciones a la modificación de la nómina de las entidades estatales:

TIPO DE ELECCIÓN	FECHA DE REALIZACIÓN	RESTRICCIONES	PERIODO DE RESTRICCIÓN	PERMITIDO
CONGRESO DE LA REPUBLICA	13 de marzo de 2022	No se podrá vincular o desvincular personal o modificar la nómina estatal.	Desde el 13 de noviembre de 2021 hasta el 13 de marzo de 2022 /	1. Nombramientos de quienes hayan sido seleccionados en concursos de méritos adelantados por la CNSC. 2. Provisión de vacantes definitivas generadas por renuncia, muerte o expiración del periodo fijo, siempre indispensables para el cabal funcionamiento de la administración pública. 3. Provisión de empleos vacantes a través de la figura del encargo a servidores públicos de carrera.
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE	29 de mayo de 2022	Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la rama ejecutiva del poder público.	Desde el 29 de enero de 2022 hasta el 29 de mayo de 2022 / ó hasta el 19 de junio de 2021 si hay segunda vuelta	4. Traslados para proveer las vacantes definitivas. 5. Retirar del servicio a un funcionario que cumpla la edad de retiro forzoso. 6. Provisión de vacantes temporales y definitivas de personal docente



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

A) EN CUANTO A LA CONTRATACIÓN ESTATAL

TIPO DE ELECCIÓN	FECHA DE REALIZACIÓN	RESTRICCIONES	PERIODO DE RESTRICCIÓN	PERMITIDO
CONGRESO DE LA REPUBLICA	13 de marzo de 2022 /	Convenios o contratos interadministrativos para ejecutar recursos públicos	Desde el 13 de noviembre de 2021 hasta el 13 de marzo de 2022	Procesos de selección que impliquen convocatoria pública. prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de cualquier convenio o contrato suscrito antes del período de restricción. Contratos o convenios por contratación directa con particulares. Contratos o convenios de asociación, fundamentados en regímenes especiales, siempre y cuando sea con un particular
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE	29 de mayo de 2022	Convenios o contratos que se enmarquen en las causales de la modalidad de contratación directa. Las contempladas en el artículo 38 de la ley 996 de 2005 aplicable a todas las elecciones que "prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios generales y directores de entidades descentralizadas del orden territorial, suscribir convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones".	Desde el 29 de enero de 2022 hasta el 29 de mayo de 2022 ó hasta el 19 de junio si hay segunda vuelta	Procesos de selección que impliquen convocatoria pública. Prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de cualquier convenio o contrato suscrito antes del período de restricción.

El Artículo 33 de la Ley 996 de 2005 que establece: **Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.**

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias." (Negrita es nuestra).





38 34 30

POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

La Resolución N° 2098 del 12 de marzo de 2021 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, fijó el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la Republica que se realizarán el 13 de marzo de 2022.

La Resolución N° 4371 del 18 de mayo de 2021 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, fijó el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2022-2026.

La Resolución N° 2104 del 12 de marzo de 2021 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, reglamenta el procedimiento de inscripción de ciudadanos en el territorio Nacional para las elecciones al Congreso de la República, presidente y vicepresidente de la República y segunda vuelta presidencial.

En atención a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Chía considera necesario transmitir a los servidores de la administración, a los contratistas y demás colaboradores, las siguientes instrucciones:

3. RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 996 DE 2005

Las restricciones establecidas en la ley 996 de 2005 que aplicarán durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones de Congreso y las elecciones Presidenciales, hasta la realización de la elección en segunda vuelta- si fuere el caso-, con su respectivo calendario, son las siguientes:





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

El artículo 152 de la Constitución política de Colombia, en su literal f) adicionado por el artículo 4 del Acto Legislativo N° 2 de 2004, determina que le corresponde al Congreso de la República de Colombia, regular mediante ley estatutaria, entre otras materias, la igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República que reúnan los requisitos que determine la ley. Así:

“

ARTICULO 152. Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias:

....

f) La igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República que reúnan los requisitos que determine la ley.

“

Igualmente, el artículo 4 del acto legislativo N° 2 de 2004, adicionó un párrafo transitorio al artículo 152 de la Constitución política de Colombia, en donde exhortó, con carácter de urgencia, al Gobierno Nacional y al Congreso de la República de Colombia a presentar un proyecto de ley estatutaria para regular materias tales como: garantías a la oposición, participación en política de servidores públicos, derecho al acceso equitativo a los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, financiación preponderantemente estatal de las campañas presidenciales, derecho de réplica en condiciones de equidad cuando el Presidente de la República sea candidato y normas sobre inhabilidades para candidatos a la Presidencia de la República

En cumplimiento a lo anterior, el 24 de noviembre de 2005, expidió la Ley 996 de 2005, en la cual el legislador definió el marco normativo dentro del cual deben desarrollarse las elecciones para presidencia de la Republica, reelección presidencial o aspiración del vicepresidente de la República a elección presidencial, garantizando la igualdad de condiciones para todos los candidatos aspirantes, y, al mismo tiempo se reglamenta la participación en política de los servidores públicos y se determinan garantías electorales para la oposición.





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

estén autorizados legalmente para esto, de acuerdo a las directivas y circulares que sobre el tema ha expedido la Procuraduría General de la Nación.

De la misma forma, por disposición legal del mismo artículo 38 de la ley 996 de 2005, se determina que la comisión de este tipo de conductas se considera una falta gravísima, lo que significa que puede acarrear sanciones de tipo disciplinario estatuidas en la ley 734 de 2002 e inclusive, la comisión de delitos de intervención en política o de tipo electoral de acuerdo a la ley penal.

4. CONSIDERACIÓN FINAL:

En este orden de ideas, se reitera el llamado a atender las anteriores disposiciones legales y, a que las Secretarías, Direcciones y Oficinas tomen las medidas pertinentes, con el fin de garantizar el actuar transparente de la administración municipal ante las próximas elecciones.

Nota: Agradecemos hacer extensiva a todo su equipo de labores el contenido de la presente circular para que sea tenida en cuenta en sus actuaciones administrativas, en cumplimiento del programa implementado por la OAJ denominado "Pedagogía Legal Segura".

Con invariable respeto,


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS, Jefe oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Katherine Silva Manchola – Profesional Especializada - OAJ